

LUNES 29 DE ENERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 21
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10947

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27678, de Cuidados Paliativos, su reglamentación y demás normas complementarias.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituya en sus competencias, la que, en los aspectos que así lo requieran, actuará de manera coordinada y con la colaboración de las jurisdicciones de la Administración Centralizada, Descentralizada, Agencias y demás organismos del Estado Provincial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a dictar reglamentos, protocolos de actuación y normas de aplicación, celebrar convenios, tanto con entidades del sector público como del sector privado, y disponer las acciones que resulten conducentes para la adecuada implementación, desarrollo y ejecución del régimen.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley, mediante el dictado de las normas pertinentes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10949

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27710, de Lengua de Señas Argentina.

Artículo 2°.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben instrumentar acciones tendientes

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10947.....	Pag. 1
Decreto N° 2494.....	Pag. 1
Ley: 10949.....	Pag. 2
Decreto N° 2169.....	Pag. 2
Ley: 10948.....	Pag. 1
Decreto N° 2168.....	Pag. 2
Ley: 10950.....	Pag. 2
Decreto N° 2495.....	Pag. 4
Fe de errata.....	Pag. 4
Decreto N° 43.....	Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 830.....	Pag. 5
Resolución N° 831.....	Pag. 5
Resolución N° 832.....	Pag. 6

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 104 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 108 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 109 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 110 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 111 - Letra:D.....	Pag. 8

DIR. GRAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 2.....	Pag. 9
Fe de errata.....	Pag. 9

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - NICOLÁS CHERUBÍN, PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2494

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.947, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

a propiciar e impulsar la inclusión, participación y accesibilidad de las personas sordas, a través de la Lengua de Señas Argentina.

Artículo 3°.- Los establecimientos o reparticiones públicas y privadas con acceso público, en el ámbito de la provincia, deben contar con sis-

temas de información visual, señalización o avisos de cualquier tipo que permitan su reconocimiento a personas sordas.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la inclusión, en forma gradual, de contenidos curriculares comprensivos de la Lengua de Señas Argentina en los planes educativos diseñados por el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación para la implementación de la presente Ley, sin perjuicio de las competencias propias que correspondan al Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley, mediante el dictado de las normas pertinentes.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - NICOLÁS CHERUBÍN, PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2169

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.949, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10948

Artículo 1°.- Declárase a San José Gabriel del Rosario Brochero, como "Santo Patrono de la provincia de Córdoba"

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2168

Córdoba, 6 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.948, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10950

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN PSICOMOTRICIDAD

Capítulo I

Ámbito de Aplicación y Alcances

Artículo 1°.- La presente Ley regula el ejercicio de la actividad profesional en psicomotricidad en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El ejercicio de la profesión de Licenciado en Psicomotricidad en el ámbito de la provincia de Córdoba, está sujeto a:

a) Lo establecido por la Ley N° 6222 -Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud-;

b) Las disposiciones de la presente Ley, y
c) La reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 3°.- La presente Ley tiene por objeto regular un sistema integral, permanente, eficiente, calificado y con perspectiva de género del ejercicio profesional en psicomotricidad.

Artículo 4°.- El ejercicio profesional en psicomotricidad, sin perjuicio de los alcances inherentes a su título y otras funciones que por vía reglamentaria se establezcan comprende, entre otras, las siguientes actividades:

a) Evaluar, promover y proteger el desarrollo y funcionamiento psicomotor de las personas, que se da en virtud de las manifestaciones corporales;
b) Efectuar diagnósticos, disponer y conducir tratamientos para abordar dife-

- rentes alteraciones y trastornos psicomotores en las distintas etapas de la vida;
- Diseñar y ejecutar actividades y programas para favorecer el desarrollo y funcionamiento psicomotor;
 - Ejercer la docencia e investigación;
 - Desempeñar cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridad pública o privada, y
 - Elaborar informes, orientar, asesorar, realizar certificaciones y estudios.

Artículo 5°.- El ejercicio profesional en psicomotricidad consistirá en la ejecución personal e indelegable de los actos derivados de la profesión, los enunciados en la presente Ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Capítulo II Sujetos Comprendidos

Artículo 6°.- El ejercicio de la actividad profesional en psicomotricidad está reservado sólo a quienes posean:

- Título habilitante de grado de Licenciado/a en Psicomotricidad o superior otorgado por universidades nacionales o provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas-;
- Título habilitante en Psicomotricidad otorgado por universidades nacionales o provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas-, o
- Título o certificado equivalente expedido en países extranjeros, debidamente validado por la autoridad nacional, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7°.- Queda prohibido ejercer funciones propias de la profesión de psicomotricidad a toda persona que no cuente con Título habilitante a los que se refiere el artículo 6° de la presente Ley, quienes serán pasibles de las sanciones impuestas por esta normativa y las previstas en el Código Penal

Artículo 8°.- Para ejercer como profesional en psicomotricidad, la persona que tenga alguno de los Títulos enunciados en el artículo 6° de esta norma, debe contar con matrícula habilitante a tal fin emitida por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- Los profesionales en psicomotricidad de tránsito por el país contratados por instituciones de gestión pública o privada con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos están habilitados a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Capítulo III Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 10.- Los profesionales en psicomotricidad tienen, sin que la presente enumeración sea taxativa, los siguientes derechos:

- Ejercer libremente su profesión bajo los principios de autonomía y responsabilidad profesional de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación;
- Acceder a programas de perfeccionamiento, capacitación y especialización;
- Negarse, fundadamente, a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales,

- éticas o de objeción de conciencia en los términos admitidos por la legislación de fondo, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;
- Contar en su ámbito laboral con las medidas de prevención y protección de su salud, equipamiento y material de bioseguridad;
- Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes al funcionamiento psicomotor de las personas en consulta y toda actividad profesional que sea de su competencia;
- Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión, y
- Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes a su actividad y que hagan a su dignidad profesional.

Artículo 11.- Los profesionales en psicomotricidad tienen, sin que la presente enumeración sea taxativa, las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, capacidad científica y buena fe en su desempeño, respetando en todas sus acciones la integridad de la persona humana;
- Mantener el secreto profesional y la confidencialidad con sujeción a lo regulado en la legislación vigente;
- Efectuar interconsultas, recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud cuando el caso lo requiera;
- Denunciar ante la Autoridad de Aplicación los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes, y
- Prestar colaboración cuando les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.

Artículo 12.- Los profesionales en psicomotricidad tienen prohibido:

- Realizar tareas ajenas al alcance de su Título y reservadas a otras profesiones;
- Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas del ejercicio de su profesión;
- Publicar anuncios que induzcan a engaño del público, y
- Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para su salud.

Capítulo IV Autoridad de Aplicación

Artículo 13.- El Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación será asistida por la estructura ministerial con competencia en psicomotricidad y podrá contar con la colaboración de una Comisión honoraria integrada por los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

Capítulo V Matriculación y Registro

Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la administración de la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en psicomotricidad en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Artículo 16.- Créase el Registro de Matriculados en Psicomotricidad en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba en el que se inscribirán, obligatoriamente, todos los profesionales habilitados para ejercer la psicomotricidad en el ámbito del territorio provincial.

Artículo 17.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de psicomotricidad estar inscripto en el Registro de Matriculados en Psicomotricidad del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, quien otorgará la matrícula habilitante y expedirá la credencial que lo acredita.

Artículo 18.- El Registro de Matriculados en Psicomotricidad debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 10752 -Registro Público de Profesionales-, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de dicha norma.

Capítulo VI Régimen Disciplinario

Artículo 19.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte aplicable y a las disposiciones que por vía reglamentaria se establezcan.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su publicación.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 2495

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.950, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición N° 20 del día viernes 26 de enero de 2024 del Boletín Oficial, página 1, Ley N° 10945 por error material se omitió incluir el enlace al anexo, el cual se publica a continuación. Dejando salvado de esta manera dicho error. **Anexo - Ley N° 10945**

Decreto N° 43

Córdoba, 19 de enero de 2024

VISTO: el Expediente N° 0494-201607/2024 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Ministro de Educación propicia, de manera complementaria al régimen de incompatibilidad para el personal docente de niveles inicial y primario, y en forma excepcional, permitir a los mismos acumular a su cargo de revista, otro cargo docente de cualquier nivel o modalidad, en tanto se satisfagan los recaudos legales y reglamentarios vigentes al efecto.

Que en ese orden, fundamenta la presente iniciativa en la creciente demanda del servicio educativo en virtud de la ampliación de la matrícula escolar, la jornada de trabajo, el régimen de incompatibilidades vigente, la ampliación del tiempo escolar y la necesidad de mantener e incrementar la calidad educativa.

Que a su vez, señala que los procedimientos de cobertura de cargos

docentes vacantes de sala o grado, han revelado dificultades para hacer efectiva esas designaciones de acuerdo a la demanda educativa, provocando que se reiteren las convocatorias respectivas, lo cual, hace imperativa la adecuación y flexibilización de los criterios de incompatibilidad -tendiendo a su ampliación- dentro de parámetros que no comprometan la estabilidad de los derechos de los trabajadores docentes, adaptándolos a las actuales circunstancias.

Que en ese marco, expone la necesidad de complementar la reglamentación del Decreto-Ley N° 1910/E/1957 establecida por el Decreto N° 1935/1964, avanzando en el sentido antes referenciado, hasta la revisión integral del régimen de compatibilidad.

Que en su mérito, procede en la instancia habilitar al personal docente de los niveles Inicial y Primario -a cargo de sala o grado- para acumular, al cargo en que revistan, un cargo docente en cualquier nivel y/o modalidad del sistema educativo provincial, en tanto satisfagan todos los requisitos, recaudos legales y reglamentarios vigentes al efecto. Dichas designaciones serán con carácter interino y a partir del ciclo lectivo 2024; correspondiendo a los docentes cesar en las funciones dispuestas en tal carácter, el día 31 de diciembre de 2024.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 2024/0000029, por Fiscalía de Estado bajo el N° 16/2024 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el personal docente de los niveles Inicial y Primario -a cargo de sala o grado- podrá acumular, al cargo en

que revistan, un cargo docente en cualquier nivel y/o modalidad del sistema educativo Provincial, en tanto satisfagan todos los requisitos, recaudos legales y reglamentarios vigentes al efecto.

Artículo 2°.- Las designaciones, en los cargos del nivel inicial y primario por acumulación habilitada por el presente instrumento legal, para el ciclo lectivo 2024, serán dispuestos con carácter interino, correspondiendo a los docentes cesar en sus funciones - dispuestas con ese carácter- al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA A/C MINISTERIO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 830

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

VISTO: Los Trámites Nros.0722-164541/22, 0110-001901/23, 9998-003609/23, 0722-164540/22, 0722-164547/22, 0110-001790/22, 0722-165661/23, 9998-001256/22, 0722-165869/23, 0722-165791/23, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 831

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

VISTO: Los Expedientes Nros. 9998-001703/22, 9998-001671/22, 9998-002337/22, 9998-002077/22, 9998-003500/23, 9998-002358/22, 9998-001644/22, 9998-001679/22, 9998-003580/23, 9998-001621/22, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DR. HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 832

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

VISTO: Los Expedientes Nros. 0110-001935/23, 9998-003576/23, 0110-001894/23, 0110-001992/23, 9998-003477/23, 0722-165975/23, 9998-003464/23, 9998-001766/22, 9998-001717/22, 9998-001721/22, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**Resolución N° 104 - Letra:D**

Córdoba, 2 de noviembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0165-196127/2023, en que se propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por el señor Secretario de Ambiente, deviene necesario y conveniente en este estadio, adecuar los créditos presupuestarios del programa 561-001 "Planes De Manejo Y Conservación De Bosques Nativos," por la suma de pesos noventa y seis millones doscientos mil (\$ 96.200.000,00) y en consecuencia incrementar el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; ello con motivo de la ingresos correspondientes al recurso 5020200 "Por Otras Inversiones Financieras"

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000723,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 69 (Rectificación) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000104

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO



Resolución N° 108 - Letra:D

Córdoba, 9 de noviembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0427-093914/2023, en que se propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Desarrollo Social, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 683-002 "Más Leche Más Proteína," por el importe total de pesos un mil ciento dieciséis millones quinientos un mil (\$1.116.501.000) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello, a los fines de solventar redeterminaciones de precios por reconocimiento de variación positiva de costos, respecto de la adquisición de leche entera fortificada y del servicio de logística y distribución que se le relaciona.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio e Finanzas, al N° 2023/DAL-00000738,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 155 (Compensación Interinstitucional) y N° 107 (Rectificación) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-0000108

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 109 - Letra:D

Córdoba, 15 de noviembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0311-018053/2023, en que se propicia realizar adecuaciones al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento las Resoluciones de la Secretaría Minería del Ministerio de Economía de la Nación, N° RESOL-2022-29-APN-SM#MEC y N° RESOL-2022-38-APN-SM#MEC, mediante las cuales se aprueban proyectos correspondientes al Plan Nacional de Huellas Mineras, denominados "H.M. Reparación, ensanche y rectificación de traza de camino a Mina Jesica, Mina Lorena y Mina Natalia Anahí. Complejo Minero Los Algarrobos" y "Mejoramiento y reparación de accesos a mina San José de las Salinas de Retumbadero y Mina Lucio V. Mansilla. Dean Funes," ambos a ejecutarse en la Provincia de Córdoba, así como también el Convenio "Proyecto Federal de Fortalecimiento de Capacidades de Monitorio de Variables Ambientales de la Minería," suscripto el 01 de diciembre de 2022, entre la citada Secretaría nacional y el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia, y con ello, de acuerdo a lo informado y postulado últimamente por el Titular de la aludida Jurisdicción provincial, en cuanto a mayores ingresos en contraste con lo presupuestado para el ejercicio 2023 respecto del recurso 12020100 Aportes de Organismos del Sector Público Nacional, consecuentes a la transferencia de fondos que implican los apuntados actos administrativos, es que deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar los créditos del programa 858-000 (C.E.) FONDO MINERO PROVINCIAL – CUENTA ESPECIAL – LEYES 7059 Y 7071, por la suma de pesos treinta millones, novecientos ochenta y siete mil (\$ 30.987.000,00), y en consecuencia incrementar el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del

Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000743,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico descripto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 108 (Rectificación) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-0000109

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 110 - Letra:D

Córdoba, 16 de noviembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0165-198887/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estado, incrementar el crédito presupuestario de los programas 709 "Procesos Judiciales y Extrajudiciales" por la suma total de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000,00) y 710 "Abastecimientos Comunes" por la suma total de pesos trescientos siete millones (\$ 307.000.000,00) y, en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los efectos de imputar gasto en concepto de acciones judiciales, medidas cautelares, servicios de energía eléctrica, servicios de internet para establecimientos escolares, como así también redeterminaciones de precios por variaciones de costos correspondientes a diversas contrataciones de servicios técnicos y profesionales y del seguro de riesgos del trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000753,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 150 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000110

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 111 - Letra:D

Córdoba, 17 de noviembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0625-001659/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Joven y de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estado, incrementar el crédito presupuestario del programa 07 "APORTES AGENCIA CORDOBA JOVEN", en la partida 6.02.02.00 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento", por el importe de cuarenta y cuatro millones (\$ 44.000.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar gastos de funcionamiento de la citada Agencia.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000763,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 157 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000111

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**Resolución N° 2**

Córdoba, 19 de Enero de 2.024.-

VISTO: Que por Expte. N° 0458-001577/2023, la Asociación Civil para el Desarrollo Político, Social y Cultural, con personería jurídica reconocida por DGIPJ mediante Resolución N° 243 "A"/18 de fecha 07/08/2018, ha solicitado Autorización y Reconocimiento Oficial como Centro de Recupero de Puntos.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la convocatoria realizada por la DGPAT, mediante la Resolución N° 008/2.011, a las Comunidades Regionales, Entes Intermunicipales, Municipalidades y Comunas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas y/o de Capacitación, para que soliciten la habilitación oficial como CRP (Centros de Recupero de Puntos), debiendo cumplimentar los requisitos establecidos por la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito en el Expte. N° 0458-038845/2011, integrado por cinco (5) Anexos, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido por el Anexo D del Decreto Reglamentario 318/07 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (TO 2004).

Que la Asociación Civil para el Desarrollo Político Social y Cultural ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos para obtener la habilitación oficial como CRP (Centros de Recupero de Puntos), que dicha ONG propone como sede del Centro de Recupero de Puntos un inmueble ubicado en calle Moreno N° 1275, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, donde cuentan con un aula acondicionada para el dictado de los cursos de manera presencial, asimismo, cuentan con una plataforma digital para ofrecer y poder brindar clases virtuales, lo que le permitiría acceder a ciudadanos de todo el territorio provincial y de otras provincias que deseen y/o necesiten realizar un curso de recuperado de puntos.

Que la Asociación Civil para el Desarrollo Político Social y Cultural asume como única responsable de todo reclamo civil, penal, laboral y/o de toda otra naturaleza motivado en los cursos de recuperado de puntos objeto de la presente, obligándose a dejar indemne de todo reclamo relacionado con la actividad derivada del centro de Recupero de Puntos a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

Artículo 1°. - HABILITAR, a la Asociación Civil para el Desarrollo Político Social y Cultural, como Centro de Recupero de Puntos; el cual, tendrá sede en la calle Moreno N° 1275, de la ciudad de Río Cuarto de la provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - AUTORIZAR al CRP (Centro de Recupero de Puntos) de la Asociación Civil para el Desarrollo Político Social y Cultural habilitado en art. precedente, a Certificar el recuperado de puntos a todos los interesados, que por resoluciones firmes se les hubiese aplicado la sanción de quita de puntos en Repat, que hayan aprobado el Curso Oficial de Seguridad Vial para el Recupero de Puntos.

Artículo 3°. - ORDENAR, al área correspondiente de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito que proceda a incorporar a la Asociación Civil para el Desarrollo Político Social y Cultural, y su Sede, en el Registro de Centros Recupero de Puntos.

Artículo 4°. - REQUERIR, al Centro de Recupero de Puntos de la Asociación Civil para el Desarrollo Político Social y Cultural, que informe fehacientemente al área correspondiente de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, el horario y fecha de inicio de actividades.

Artículo 5°. - ESTABLECER, que la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito podrá revocar la presente habilitación ante el incumplimiento del Centro de Recupero de Puntos a cualquiera de las obligaciones asumidas por la Asociación Civil para el Desarrollo Político Social y Cultural y de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 6°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
FE DE ERRATA**

Se hace saber que en la edición N° 17 del Boletín Oficial del día miércoles 24 de enero de 2024, Primera sección, página 5, se publicó la Resolución Normativa N° 4 - Letra: D de la Dirección General de Rentas, en la cual se deslizo un error material involuntario. En donde dice: "Córdoba, 19 de Ene-

ro de 2023" debió decir: "Córdoba, 19 de Enero de 2024." Dejamos salvado de esta manera dicho error.

FDO: CR. GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA